



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003135 (UT/22/02843)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B.	Qué hicimos para atenderla.....	2
C.	Suspensión de plazos	3
2.	Acciones del CT.....	3
A.	Competencia	3
B.	Análisis de la clasificación	3
C.	Orientación a la persona solicitante.....	8
D.	Modalidad de entrega de la información.....	14
E.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	18
F.	Fundamento legal.....	18
G.	Determinación	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031422003135
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 25 de noviembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422003135
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02843
- f. **Información solicitada:**

“Se solicita la evidencia documental que contenga información sobre el destino de los ahorros generados por la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria para el Instituto Nacional Electoral durante el ejercicio 2021, publicados en la Cuenta Pública 2021.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Informe-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	25/11/2022 Dentro del plazo	01/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2467/2022	Incompetencia Respecto a la totalidad de la solicitud Máxima publicidad (Información pública y confidencialidad parcial)

Fecha de gestión más reciente: 01/12/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el acuerdo ACT-EXT-PUB/02/12/2022.02 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 30 de noviembre y 1, 2 de diciembre de 2022, reanudándose el 5 de diciembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 13 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE, el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que no es competente para dar respuesta (**incompetencia**) y que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) por lo que el CT verificó que la **manifestación** y **clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INE-CT-R-0417-2022

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante en la solicitud.

Punto único			
<i>“Se solicita la evidencia documental que contenga información sobre el destino de los ahorros generados por la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria para el Instituto Nacional Electoral durante el ejercicio 2021, publicados en la Cuenta Pública 2021. “(Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia Respecto a la totalidad de la solicitud.	Si. El área señala que la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, derivado a que los recursos generados se enteraron a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que se desconoce cuál fue el destino que les da la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).	Sí, el área señala que, de conformidad con: <i>“ los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i> La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad (Información pública y confidencialidad parcial)	Sí. El área señala que, bajo el principio de máxima publicidad se proporciona la liga electrónica de la Cuenta Pública 2021, en la que se muestra el “Análisis del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del INE”; así como, la liga electrónica en la que se localiza el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que contiene cifras globales del presupuesto ejercido por el INE del año 2021, en la que se muestra la totalidad de los egresos. En el mismo sentido proporciona en versión pública por contener datos	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

		susceptibles de ser clasificados como confidenciales, la documentación soporte con que cuenta la Dirección de Recursos Financieros, que consiste en dos oficios de adecuaciones con las que se aplicó la reducción ante la SHCP, por un importe de 450,000.0 cuatrocientos cincuenta miles de pesos.	
--	--	--	--

A. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEA** (respecto de la totalidad de la solicitud) indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En suma, en ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas en el artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

RIINE

*“Artículo 50. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Administración**:*

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;*
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- h) Aplicar las políticas y lineamientos definidos por la Unidad Técnica de Planeación, para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometidos a la consideración de la Junta;
- j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;
- k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;
- l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;
- n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto
- o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- p) Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine en conjunto con la Unidad Técnica de Planeación, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- q) Administrar el funcionamiento y operación de la Norma INE;
- r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;
- s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;
- t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;
- u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;

v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;

w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y x) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DEA**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 6 de diciembre de 2022 (19:25 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, de la SHCP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE”, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 121.- Los rendimientos y/o intereses en las cuentas bancarias generadas de los recursos presupuestales de ejercicios anteriores no se podrán considerar como ampliación liquidad en el ejercicio que se obtengan y deberán ser enterados mensualmente a la TESOFE”

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA**.

C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia de la SHCP, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

Confidencialidad parcial

Atendiendo el principio de máxima publicidad y de conformidad con lo manifestado por el área **DEA (respecto a la totalidad de la solicitud)**, pone a disposición la versión pública de la documentación soporte con que cuenta la Dirección de Recursos Financieros que consiste en dos oficios de adecuaciones con los que se aplicó la reducción ante la SHCP, por un importe de 450,000.0 miles de pesos, que se indica en la Cuenta Pública.

En ese sentido, el área **DEA**, clasificó la documentación antes referida como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para su difusión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **DEA**, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031422003135	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folios internos:	UT/22/02843	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

Áreas que envían la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	01/12/2022		
Número de RA ¹ formulados:	00	Número de RII ² formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **DEA**, remitió la versión pública de dos oficios de adecuaciones con las que se aplicó la reducción ante la SHCP, los cuales contienen los siguientes datos y rubros:

- ◆ **Oficio de Adecuación**
- Folio de adecuación
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- Fecha
- Datos generales
- Ramo solicitante
- Unidad solicitante
- Folio dependencia
- Solicitud de servicios personales
- Justificación
- Fecha de registro
- Estatus
- Concepto
- Movimientos claves presupuestales

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).

² Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- ◆ **Oficio de Adecuación**
- **RFC**

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testó el siguiente dato personal:

Documento	Oficio de Adecuación	
Titular de los datos personales	Personas Servidoras Públicas del INE (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta el dato que se encuentra dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

CI-INE005/2015

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...). (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo al **RFC** de personas físicas proporcionados por el área, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: Este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA**, respecto de los oficios de Adecuación.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que la información señalada en los puntos **1** al **6**, le serán remitidos a través de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública. 1. Acuerdo INE-AC1008/2015, mediante 1 archivo electrónico 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico DEA3. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2467/2022, mediante 1 archivo electrónico. 4. Anexo confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico. 5. Anexo estructura, mediante 1 archivo electrónico. Versión pública 6. Oficios de adecuación, mediante 2 archivos electrónicos
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 7 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información descrita en los puntos 1 a 6 le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx</p> <p><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</u></p>

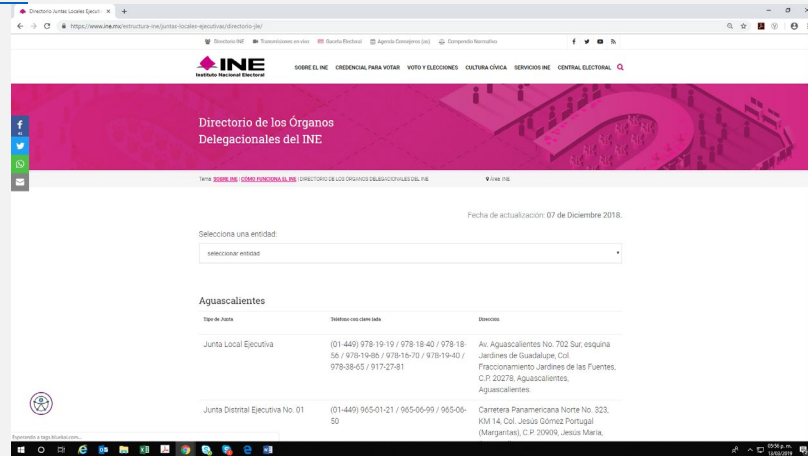


INE-CT-R-0417-2022

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

	<p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información.	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6,° Apartado A fracción I y II, 16 primer y segundo párrafo y 20 de la CPEUM, 59 numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 20, 116 párrafos 1 y 2 de la LGTAIP; 3 de la LGPDPPSO 3; 9, 11, fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracción II, 110, 113, fracción I; 117, 130, 133, 135 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP, 121 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE y 50 del RIINE.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA** respecto de la totalidad de la solicitud.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la SHCP siendo dicho sujeto obligado quién podría contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese al solicitante por la vía elegida al área **DEA**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/00 07/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0417-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003135 (UT/22/02843).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de diciembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

